



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI ANCASH - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2023-MPB/A

Chiquián, 11 de mayo 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Bolognesi.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 08-2023-MPB/SG, de fecha 03 de mayo de 2023, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Crea el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) para la Participación Vecinal en la Municipalidad Provincial de Bolognesi, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que debe ser concordado con el dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que especifica que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Constitución Política del Perú reconoce como derecho de la persona al asociarse y constituir diversas formas de asociación jurídica para la consecución de sus fines, sin autorización previa y arreglo a ley; así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política económica, social y cultural de la nación; más aún como derecho y deber de participar en el gobierno municipal de su jurisdicción;

Que, de conformidad al Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 5.3 del artículo 73°, establece que las Municipalidades son competentes para: promover, apoyar y reglamentar la participación de los vecinos en el desarrollo local; así como organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI ANCASH - PERÚ

- 3.3. Organizaciones de Trabajadores Ambulantes: Son aquellas que reúnen a los trabajadores que realizan actividad económica a través del comercio ambulatorio.
- 3.4. Organización de comerciantes.
- 3.5. Organizaciones Juveniles.
- 3.6. Organizaciones Deportivas.
- 3.6. Organizaciones culturales, folclóricas.
- 3.7. Otras formas de Organizaciones que se da en el ámbito de la jurisdicción de la provincia de Moho, de conformidad con el Art.2.

Artículo 4°.- Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas.

Artículo 5°.- Las Organizaciones Sociales reconocidas y registradas, para el mejor logro de sus fines, pueden asociarse conformando organizaciones de mayor nivel.

TITULO II DE LA PARTICIPACION LOCAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES



Artículo 6 °.- Las Organizaciones sociales que hayan obtenido su Reconocimiento Registro Municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución, las Leyes N° 23853, 25035 y 26300, y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano, de participar en el gobierno local conforme a ley.

Artículo 7°.- En Mérito a la presente Ordenanza las Organizaciones Sociales podrán solicitar asesoría técnica a través de la Oficina de Participación Vecinal o de la que haga sus veces, la misma que de ser necesario, coordinara el apoyo de entidades especializadas en la materia.



Artículo 8°.- Los Gobiernos Locales, conjuntamente con las Organizaciones Sociales, propondrán mecanismos de gestión en diversas materias, formularán programas y proyectos de desarrollo y celebrarán convenios u otras formas de cooperación para la atención de las necesidades de sus comunidades.

TITULO III DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES



Artículo 9°.- La Oficina de Participación Vecinal, o la que haga sus veces en cada Municipalidad de su ámbito de su jurisdicción, abrirá el REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS); se encarga del Reconocimiento de aquellas que correspondan a su competencia y el Registro de las Organizaciones Sociales a que se refiere la presente Ordenanza.

El Reconocimiento y Registro otorga Personería Municipal de la Organización Social para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el gobierno local o ante cualquier institución pública o privada.



Artículo ° 10.- Las Organizaciones sociales para obtener su reconocimiento y registro deberán presentar la siguiente documentación:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI ANCASH - PERÚ

Que, el sub numeral 1.6 del numeral 1 del artículo 84 de la ley en comento, señala que se debe "contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, según el Artículo 2° de la Ley No 25307, Ley que declara de Prioritario Interés Nacional la labor de Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y otras Organizaciones Sociales de Base las Organizaciones Sociales, tienen existencia legal y personería jurídica. Para ser reconocidas como tales, basta con su inscripción en los Registros Públicos Regionales. Estos Registros abrirán un libro especial de Organizaciones Sociales de Base; Artículo 3°.- las Organizaciones Sociales inscritas en los Registros de los Gobiernos Locales, en virtud de normas de carácter provincial o distrital, podrán convalidar esta inscripción ante el Registro Público Regional, con el solo mérito de la respectiva resolución municipal que declare el registro; Artículo 4°.- las organizaciones sociales de base que crezcan de registro municipal o que no se hubiesen inscrito en los Registros Públicos Regionales, podrán inscribirse en los Registros Provinciales que abrirán los Programas de Compensación Social similares;



Que, la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, regula el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos de conformidad con la Constitución;

Que, los vecinos de la Provincia de Bolognesi han venido organizándose en diferentes formas, habiendo adoptado en algunos casos las formas previstas por la Ley y otros casos, constituyéndose agrupaciones que es necesario normar;

Que, es conveniente que tales organizaciones participen conjuntamente con sus autoridades municipalidades y otros agentes locales, en actividades que promuevan el desarrollo de su localidad, a través de diversos mecanismos y como un medio concreto para el fortalecimiento de la democracia desde su base social;

Que, las relaciones entre las municipalidades y las Organizaciones Sociales deben desarrollarse dentro de un marco democrático, sin que ello signifique la injerencia en sus asuntos internos que desnaturalicen su autonomía;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como competencia de las municipalidades el promover y organizar las formas de participación de los vecinos en el desarrollo local;

Que, en virtud de lo expuesto se hace necesario otorgar a diversas organizaciones sociales un reconocimiento municipal que les otorgue la capacidad legal de ser sujeto de derechos y obligaciones frente a los órganos del gobierno local, para lo cual se requiere crear un sistema de registro que constate y certifique la legitimidad de los representantes de las organizaciones sociales y hacer más eficaz la participación ciudadana en la gestión local;

Que, la Municipalidad Provincial de Bolognesi, en el marco de su proceso de modernización considera importante para los planes y objetivos que se han trazado, el crear UN REGISTRO UNICO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI ANCASH - PERÚ

DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS), que contemple el reconocimiento y registro ordenado de todas las organizaciones sociales, a fin de consolidar su institucionalidad y lograr una justa representación en los mecanismos de articulación generados por el gobierno local para compartir los desafíos del desarrollo local;

Aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL "REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES" (RUOS) PARA LA PARTICIPACION VECINAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI.

TITULO I DEL AMBITO DE LA ORDENANZA

Artículo 1º.- La presente Ordenanza crea el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) a nivel de la Provincia de Bolognesi y norma las condiciones y requisitos para el Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales.

Artículo 2º.- Se entiende por Organización Social a toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la ley o de hecho que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo, y el de su localidad.

Artículo 3º.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se considera Organización Social a:

3.1 Organización de vecinos.- Es aquella que reúne a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda; y pueden adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Asociación de pobladores (barrios).
- b) Juntas y comités Vecinales.
- c) Comités de gestión: de parques, de obras, y otras que no se encuentren comprendidas en alguna de las organizaciones sociales señaladas en los incisos anteriores.

3.2. Organizaciones Sociales de Base.-Son Aquellas que tienen como fin específico brindar servicio de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con la Ley N°25307. Pueden, entre otras, adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Clubes de Madres.
- b) Comités de Vaso de Leche.
- c) Comedores Populares Autogestionarios.
- d) Cocinas Familiares.
- e) Centros Maternos Infantiles.
- f) JASS





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI ANCASH - PERÚ

- a) Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la oficina de Servicios Sociales o a la que haga sus veces.
- b) Acta de Fundación o de Constitución.
- c) Estatuto y Acta de su aprobación.
- d) Acta de elección de la Junta Directiva.
- e) Nómina de miembros del Órgano Directivo.
- f) Padrón de los miembros de la Organización Social
- g) Plano y/o Croquis de Ubicación del territorio al que corresponde su representación, en los casos de los incisos a), b), c) y d) del numeral 3.1 del Art. 3.

XLos documentos señalados en los incisos b), c), d) y f) serán presentados en copias autenticadas por Fedatario Municipal o legalizada por Notario Público.

Artículo 11^o. - Las Municipalidades Distritales, a través de su Oficina de Participación Vecinal o la que haga sus veces, llevarán las estadísticas de las Organizaciones Sociales reconocidas y registradas, así como de los actos que realicen con posterioridad a su registro de conformidad a la presente ordenanza.

TITULO IV

DE LAS FORMALIDADES QUE DEBERAN CUMPLIR LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

CAPITULO I

DE LA SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE

Artículo N° 12.- La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presenten las Organizaciones Sociales, deberá contener expresamente este pedido y estar dirigida al alcalde con atención a la Oficina de Participación Vecinal o la que haga sus veces en cada Municipalidad debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 10° y 11° según corresponda. De no cumplir con los requisitos establecidos la solicitud no será admitida.

CAPITULO II

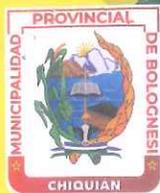
DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN

Artículo N° 13.- El Acta de Constitución es el documento que contiene el acto de constitución formal de una Organización Social.

El Acta de Constitución debe de registrar como mínimo:

- a) El lugar, fecha y hora.
- b) El acto o acuerdo de constituirse como organización social.
- c) El nombre o denominación de la organización.
- d) La aprobación y transcripción de su estatuto.
- e) La elección de la Junta Directiva de conformidad con el Estatuto.
- f) La redacción, lectura y aprobación del acta de constitución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI ANCASH - PERÚ

g) La firma de los asistentes en señal de conformidad.

Los acuerdos establecidos en los puntos d) y e) pueden constar en actas de asambleas posteriores a la constitución de la organización.

Artículo N° 14.- Los acuerdos adoptados en dicha Asamblea deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asamblea General de la Organización, el cual deberá encontrarse previamente legalizado.

CAPITULO III

DEL ACTA DE APROBACION Y DE LA TRANSCRIPCIÓN DEL ESTATUTO

Artículo N° 15.- El estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas.

Artículo N° 16.- El Estatuto constituye la norma interna de Organización Social, y regula su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna, disolución y en general, todo lo concerniente a su creación y constitución. Así mismo sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

El estatuto de las Organizaciones Sociales debe expresar como mínimo:

- a.- La denominación, duración y domicilio.
- b.- Los fines y objetivos de la Organización.
- c.- Los bienes que integran el patrimonio social.
- d.- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de los miembros.
- e.- Los derechos y deberes de los miembros.
- f.- La constitución y funcionamiento de la Asamblea General de miembros de los Órganos Directivos y demás Órganos de Organización.
- g.- Los requisitos para la modificación del Estatuto.
- h.- Las normas para la disolución y liquidación de la organización y relativas al destino final de sus bienes. i.- Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Toda modificación del estatuto, para su validez, deberá ser inscrita en los asientos secundarios de inscripción del archivo y/o sistema de información del RUOS.

CAPITULO IV

DEL ACTA DE ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo N° 17.- El órgano directivo de la organización será elegido en el acto de constitución o en Asamblea General posterior a la aprobación del estatuto, debiendo constar este hecho en el Libro de Actas.

Además, en dicha acta constará:

- a.- La elección de la Junta Directiva de conformidad con el Estatuto.
- b.- El nombre de las personas elegidas y el cargo a desempeñar.

Todo cambio del órgano directivo para su validez deberá ser inscrito en los asientos secundarios de la inscripción del archivo y/o sistema de información del RUOS.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI ANCASH - PERÚ

Si no se renovaran, o renovándose, no se inscribiera dicho acto, no podrán ejercer sus derechos ante terceros por falta de acreditación vigente.

CAPITULO V

DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo N° 18.- La nómina de los miembros de la Junta Directiva de la organización social, elegida conforme a su Estatuto, será presentado en hoja simple; debiendo adjuntarse copia del acta de elección correspondiente, autenticada por Fedatario Municipal. Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- Nombre de la Organización.
- Período de vigencia de la Junta Directiva de conformidad con su Estatuto.
- Cargo Directivo, nombres y apellidos del miembro elegido, dirección y documento de identidad.

CAPITULO VI

DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

Artículo 19°.- Los miembros de la organización se encuentran registrados en el Libro Padrón o Registro de miembros de la Organización, en el que constan actualizados los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos que la organización considere convenientes.

La nómina de miembros de la Organización es la relación obtenida, en el mismo orden del Libro Padrón o registro de miembros, la cual será presentada en copia simple; con copia autenticada por Fedatario Municipal de la parte pertinente del respectivo Libro Padrón, La nómina contendrá por lo menos los siguientes datos:

- Nombres y apellidos.
- Documento de identidad.
- Dirección.
- Firma.

TITULO V

DEL TRAMITE DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo N° 20.- Las solicitudes de reconocimiento y/o registro de las organizaciones sociales en el RUOS o de inscripción de actos posteriores, serán anotados en el libro de presentación debidamente autorizado por el funcionario encargado. El libro de presentación contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Número de ingreso.
- Fecha y hora de presentación en Trámite Documentario.
- Número de documento simple o expediente.
- Nombre o denominación de la organización.
- Los documentos presentados por la organización.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

ANCASH - PERÚ

- f) Domicilio.
- g) Otros que sean necesarios para el registro.

Artículo N° 21.- Presentada la solicitud por la Organización Social se realizará la calificación y verificación de los documentos adjuntados, en un plazo no mayor de 15 días hábiles. Si la calificación fuera positiva, se emitirá el informe correspondiente, a fin de que se expida la Resolución de Reconocimiento y Registro en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Si la calificación fuese negativa por defectos subsanables se notificará a la organización para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane las observaciones bajo apercibimiento de denegar la solicitud.

Artículo N° 22.- Vencido el plazo para el otorgamiento de la Resolución de Reconocimiento y registro, si no se expidiera esta, se considerará denegada la solicitud.

TITULO VI

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo N° 23.- De presentarse impugnaciones contra las resoluciones aprobatorias o denegatorias de reconocimiento y registro de inscripción de actos posteriores, el funcionario encargado, teniendo en cuenta las pruebas presentadas, las normas internas de la organización y la legislación vigente, resolverá sobre la reclamación planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidas en el T.U.O. de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

La oficina encargada podrá proponer mecanismos de conciliaciones a las partes. Lo acordado es de cumplimiento obligatorio para las partes y será recogido obligatoriamente en la resolución que para tal fin emita a Municipalidad, no procediendo contra ella Recurso Impugnatorio alguno.

Artículo N° 24.- La resolución que emita la Alcaldía Distrital, podrá ser considerada ante la misma instancia o apelada instancia ante la Municipalidad Provincial de Bolognesi, agotándose la vía administrativa en esta instancia.

TITULO VII

DEL ARCHIVO y/o SISTEMA DE INFORMACION DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

Artículo N° 25.- La Oficina de Participación Vecinal o la que haga sus veces, para el registro de las organizaciones Sociales abrirá un Archivo y/o Sistema de Información del RUOS., debidamente autorizado por el Alcalde y el funcionario responsable, el que contendrá como mínimo la siguiente información:

1.- Asiento Principal de Inscripción:

- a) Número de Inscripción de la Organización.
- b) Fecha de Inscripción.
- c) Código de Organización.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI ANCASH - PERÚ

- d) Nombre o denominación.
- e) Domicilio de la Organización.
- f) Fecha de Inicio de las actividades.
- g) Número de miembros.
- h) Resumen del Estatuto.
- i) Relación de los integrantes del Órgano Directivo.
- j) Fecha de inicio y término de los cargos directivos.
- k) Numero de la Resolución de Alcaldía que reconoce la Organización.

Artículo N° 26.- En aplicación a las disposiciones señaladas en el Decreto Legislativo N° 827, la Oficina de Participación Vecinal propiciara la conversión de sus archivos al sistema de micro archivos. Para el efecto y mediante Resolución de Alcaldía, se designarán Fedatarios quienes serán los profesionales responsables del proceso de micro grabación, micro duplicación y micro archivo de la documentación informática a su cargo.

Para la designación de los Fedatarios, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto Legislativo N° 681 y su modificatoria la Ley N° 26612.



TITULO VIII

DE LAS CREDENCIALES A LOS DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo N° 27.- La Oficina de Participación Vecinal o la que haga sus veces, otorgará las respectivas credenciales a cada uno de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social inscrita en el RUOS, de conformidad con la presente ordenanza.

La credencial contendrá como mínimo:

- a) Nombre de la Organización.
- b) Cargo del miembro directivo
- c) Nombre y apellidos del miembro directivo.
- d) Documento de identidad.
- e) Dirección.
- f) Fecha de vigencia de la credencial.
- g) Fotografía reciente del dirigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA. - Las organizaciones que se hubieran inscrito con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, deberán regularizar su situación en el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la ordenanza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI ANCASH - PERÚ

SEGUNDA. - La Oficina de Participación Vecinal, o la que haga sus veces, apoyará con programas especiales de capacitación a las Organizaciones Sociales para que logren su Reconocimiento y Registro Municipal.

TERCERA, - Para el Registro de las Organizaciones Sociales se establecerá la "I Campaña de la Inscripción de las organizaciones Sociales en el "RUOS" por el término de ciento veinte (120) días, la que se iniciará con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza de creación del REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, en concordancia con la PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA.

CUARTA. - Facultar al Alcalde Provincial, a través de un Decreto de Alcalde emita las disposiciones complementarias para su mejor aplicación.

QUINTA.- La vigencia de la presente Ordenanza entrará a partir del día siguiente de su publicación en el portal de transparencia de la municipalidad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI
REGION - ANCASH

Rober Marquez Quispe
DNI N° 46164620
ALCALDE